



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA  
AGENCIA DE VIAJES PAKAYTOURS CIA. LTDA.

OTORGAN

SR. TONY VINICIO ALTAMIRANO PÉREZ

SRA. MIRIAM CARMITA ALTAMIRANO PÉREZ

SR. RICARDO JAVIER ALTAMIRANO PÉREZ

CUANTÍA: S/. 400,00

DE 4 COP.

E.E.

En la Ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, HOY DÍA LUNES NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ante mí DOC-  
TOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO  
SEGÚN OFICIO NUMERO NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO-DDP-MSG DE CINCO  
DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, comparecen los señores: TONY VINICIO ALTAMIRANO  
PÉREZ, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora Inga Lena  
Sensenschmidt; MIRIAM CARMITA ALTAMIRANO PÉREZ, por sus propios y personales  
derechos, de estado civil casado con el señor Wilber Nelson Naveda Naranjo; y, RICARDO  
JAVIER ALTAMIRANO PÉREZ, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado  
con la señora Iliana Alexandra Valverde Garnb. - Los comparecientes son de nacionalidad  
ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad del Tena, cantón Tena, Provincia del  
Napo, ocasionalmente en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse,  
a quienes de conocer doy fe; y, dicen; que elevan a escritura pública la siguiente

minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución de Compañía de responsabilidad limitada, contenida en las cláusulas que siguen: **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura los señores: **TONY VINICIO ALTAMIRANO PÉREZ**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora Inga Lena Sensenschmidt; **Miriam Carmita Altamirano Pérez**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con el señor Wilber Nelson Naveda Naranjo; y, **Ricardo Javier Altamirano Pérez**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora Iliana Alexandra Valverde Gamb.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad del Tena, cantón Tena, Provincia del Napo, ocasionalmente en esta ciudad de Quito.- **ARTICULO UNO.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.-** Por medio del presente instrumento se constituye la compañía de responsabilidad limitada "**AGENCIA DE VIAJES PAKAYTOURS CIA. LTDA.**", (con plazo y domicilio que luego se precisa.- **ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto dedicarse la instalación y funcionamiento de una agencia de Viajes Operadora de Turismo receptivo en el ámbito nacional y brindará todos y cada uno de los servicios que esta clase de agencias puede hacerlo de conformidad a las disposiciones Reglamentarias vigentes, y como tal planificará, organizará y realizará actividades de turismo de aventura, de aguas rápidas, rafting, canotaje, kayak, visitas a comunidades indígenas, áreas naturales, protegidas, circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas en el interior del territorio ecuatoriano continental e insular, podrá además ejercer la actividad de agencia de viajes Internacional y en suma ejercer la dualidad de estos dos últimos tipos de agencias de viajes y cualquiera otra de las actividades turísticas que contempla la Ley de Turismo, con la excepción de Casinos y Bingos Mecánicos, esto es podrá en forma directa o a través de terceros ejercer todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, y entre ellos brindar los servicios de alojamiento en cualquiera de sus grupos o subgrupos ya sea en hoteles, hostales, pensiones, hosterías, y extrahoteleros, campamentos vacacionales, de montaña o selva, pudiendo ser propietaria o administrar de terceros dichos establecimientos; la empresa



podrá abrir o administrar establecimientos, propios o ajenos de alimentos y bebidas, centros y complejos de convenciones, brindar servicios profesionales de guías de turismo; Los relacionados con la recreación natural, cultural, turismo de aventura y deportivo en todas sus clases y variedades y el ecoturismo y turismo comunitario. - Adecuación y administración de miradores, paradores, estaciones de observación; - La empresa podrá dedicarse a la compraventa y exportación de toda clase de artesanías; podrá dedicarse a la importación de materiales, insumos y en general equipos destinados al turismo. - Para el cumplimiento de su objetivo la empresa podrá celebrar toda clase de actos y contratos ya sea de índole civil, mercantil, comercial que tengan relación a su objeto social, todos ellos permitidos por la Ley. -

**ARTICULO TRES. DOMICILIO.** - El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de El Tena, cantón Tena, provincia del Napo y podrá establecer otras agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previa autorización de la Junta General de Socios. -

**ARTICULO CUATRO. PLAZO.** - El plazo por el cual se constituye la compañía es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y este estatuto. -

**ARTICULO CINCO. CAPITAL.** - El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente suscrito y pagado en aporte que en bienes muebles realizan los socios, conforme se acredita con el documento que se agrega como habilitante. - El capital de la empresa se encuentra suscrito y pagado por el aporte que han realizado los socios de la siguiente manera: -

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL PARTICIPACIONES
o Tony Vinicio Altamirano Pérez	398.00	398.00	398
o Miriam Carmita Altamirano Pérez	1.00	1.00	1
Ricardo Javier Altamirano Pérez	1.00	1.00	1

TOTAL

400.00

400.00

400

4

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Cada uno de los certificados representativos de las aportaciones hechas al capital de la compañía puede comprender una o más de ellas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía. - Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios. - ARTICULO SIETE.- Para la cesión de transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro, o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios. - La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en la forma que consigna la Ley de Compañías. - ARTICULO OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios es el organismo supremo de la Compañía y se integrará por los socios de la misma, en números suficientes para formar el quórum, por lo que las decisiones que ella tome, conforme a la Ley y a éste estatuto, obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos, hayan o no asistido a la sesión. - ARTICULO NUEVE.- SESIONES.- Las Sesiones de Junta General son ordinarias o extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso que estuviesen juntos los socios que representen la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolviesen por unanimidad, y estuviesen de acuerdo en los asuntos a tratarse, debiendo todos los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias, cuantas veces fueran convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. - ARTICULO DIEZ.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente, mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio conocido de cada uno de los socios de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. - En todo lo relacionado al quórum de instalación y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El quórum para las sesiones de la junta general de



socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las decisiones de la Junta obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos, hayan o no asistido a la sesión. - ARTICULO ONCE. - A la sesión de Junta General los socios podrán concurrir personalmente, o por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado, determinando la junta o juntas respecto de las cuales se extienda la representación. - ARTICULO DOCE. - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. - Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la compañía. b) Señalarles sus remuneraciones. c) Nombrar Fiscalizador de la Compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización. d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerentes. e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales. El aumento o reducción del capital y la reforma del estatuto. f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada. g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley. i) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias. j) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía. k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de este estatuto. - ARTICULO TRECE. - Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de Junta General estarán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y secretario de la Junta. - ARTICULO CATORCE. ADMINISTRACIÓN. - La administración de la Compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente, no siendo necesario ser socio de la Compañía,

para poder ser elegido para estos cargos, durará dos años en el ejercicio de los mismos.-

**ARTICULO QUINCE.- DEL GERENTE.-** El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía, y tendrá la representación legal y extrajudicial de la compañía, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes; b) Suscribir certificados de aportaciones; c) Administrar y representar legalmente a la Compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; d) Las demás establecidas en la Ley de Compañías. A falta del Gerente, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta General resuelva lo conveniente.-

**ARTICULO DIECISEIS. DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde conjuntamente con el Gerente la administración de la compañía y deberá suscribir las actas de Junta General y los certificados de aportaciones.-

**ARTICULO DIECISIETE.-** Los funcionarios elegidos para los periodos señalados en este estatuto continuaran en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución.-

**ARTICULO DIECIOCHO.-** Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley, y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente, con las atribuciones determinadas por la Ley.-

**ARTICULO DIECINUEVE.-** La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades liquidas de cada año el cinco por ciento.-

**ARTICULO VEINTE.-** De acordarse el aumento del capital social, los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las participaciones del socio o socios que desearan transferirlas.-

**ARTICULO VEINTIUNO.- FISCALIZACIÓN.-** Anualmente la Junta General designara un fiscalizador, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales.-

**ARTICULO VEINTIDÓS.-** De conformidad con lo establecido en el articulo quince del presente



estatuto, la representación legal de la Compañía corresponde al Gerente y los socios se reservan el derecho de designar a sus administradores en la primera Junta General que se realice en forma inmediata al registro de la Compañía en el Registro Mercantil de la jurisdicción cantonal del domicilio de la compañía. - Los socios autorizan al señor Doctor Luis Danilo Chávez, para que realice toda diligencia sea menester para la legalización de la decisión de constituir ésta compañía. - El señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo y ley necesarias para la validez de este instrumento. - Se agregan los habilitantes del caso. - HASTA AQUÍ LA MINUTA. - La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el Doctor Luis Danilo Chávez, Abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos tres del Colegio de Abogados de Pichincha. - Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue por mí el Notario a las comparecientes, éstas se ratifican en ella y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



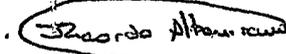
SR. TONY VINICIO ALTAMIRANO PÉREZ

CC. 160028749-2



SRA. MIRIAM CARMITA ALTAMIRANO PÉREZ

CC. 160026718-9



SR. RICARDO JAVIER ALTAMIRANO PÉREZ

CC. 160034333-3

  
Dr. Juan Villacís Medina

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7236816  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION.  
SEÑOR: CHAVEZ LUIS DANILO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/03/2009 3:59:55 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGENCIA DE VIAJES PAKAYTOURS CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Glady Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES QUE LOS SOCIOS TONY VINICIO ALTAMIRANO PEREZ, MIRIAM CARMITA ALTAMIRANO PEREZ Y RICARDO JAVIER ALTAMIRANO PEREZ PARA LA CONSTITUCION DE LA EMPRESA AGENCIA DE VIAJES "PACAYTOURS CIA. Ltda."

Los socios TONY VINICIO ALTAMIRANO PEREZ, MIRIAM CARMITA ALTAMIRANO PEREZ Y RICARDO JAVIER ALTAMIRANO PEREZ por sus propios derechos, libre y voluntariamente declaran que son propietarios, de los bienes muebles que a continuación se detallan, los mismos que se aportan de la siguiente manera:

1. - El socio TONY VINICIO ALTAMIRANO PEREZ, suscribe en este acto trescientas noventa y ocho participaciones de un dólar cada una y paga trescientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América, con el aporte de lo siguiente:

Una computadora marca: TOSHIBA SATELITE L40 serie: PSL4BE00W010GR18028196R ; que se la recibe por la suma de \$ 398.00

2. - El socio MIRIAM CARMITA ALTAMIRANO PEREZ, suscribe en este acto una participación de un dólar y paga un dólar de los Estados Unidos de América, con el aporte de lo siguiente:

Una perforadora, marca KW-trio 9660; que se la recibe por la suma de \$ 1.00

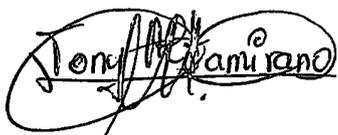
3.- El socio RICARDO JAVIER ALTAMIRANO PEREZ, suscribe en este acto una participación de un dólar y paga un dólar de los Estados Unidos de América, con el aporte de lo siguiente:

Un radio AM - FM, marca Jwin serie 020401416; que se lo recibe por la suma de \$ 1.00

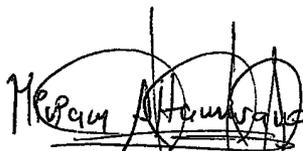
TOTAL DEL APORTE

\$ 400.00

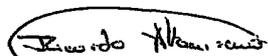
Los socios aceptan el aporte que se realiza luego de haber procedido al avalúo de los bienes, los que han sido aceptados en el estado y condiciones que se encuentran, por lo que los socios aportantes transfieren a la compañía el dominio, uso y goce de los mismos, los que pasan a formar parte del patrimonio de la compañía, libre de gravámenes y limitaciones del dominio, sujetándose al saneamiento por evicción de conformidad a Derecho.



TONY VINICIO ALTAMIRANO P.



MIRIAM CARMITA ALTAMIRANO P.



RICARDO JAVIER ALTAMIRANO PEREZ

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 EDUCACION GENERAL DE POSTGRADO  
 CALIFICACION Y EDUCACION

CIUDADANIA No. 160028749-2  
**ALTA MIRANO PEREZ TONY VINICIO**  
 PASTAZA/PASTAZA/PATIA  
 19 NOVIEMBRE 1973  
 001- 0035 00035 M  
 PASTAZA/ PASTAZA  
 PATIA 1973

*Tony Mirano*  
 PASTAZA

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4443V4002  
 CASADO INGA LENA SENSENSCHMIDT  
 SUPERIOR ING. EN ECOTURISMO  
 SEGUNDO ALTA MIRANO BENAVIDES  
 MARIA BLANCA PEREZ  
 TEJUA 14/03/2006  
 14/03/2018  
 REN 0052445  
 Nap



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

166-0002 1600287492  
 NUMERO CÉDULA  
**ALTA MIRANO PEREZ TONY VINICIO**

MAPO PROVINCIA TEJUA  
 PARROQUIA CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2380 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 09 MAR 2009  
*Dr. Juan Villacis Medina*  
 Dr. Juan Villacis Medina  
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

000006

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 160026718-9  
 ALTAMIRANO PEREZ MIRIAM CARMITA  
 08 AGOSTO 1971  
 PASTAZA/PASTAZA/FATIMA  
 01 060 004  
 PASTAZA/PASTAZA  
 FATIMA

*Hacia el Notario*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V23335224E  
 CASADO WILBER NELSON NAVEDA NARANJO  
 SECUNDARIA SECRETARIA  
 SEGUNDO ALTAMIRANO  
 MARIA BLANCA PEREZ  
 PUNTO 5/05/98  
 0505 /2010  
 380795

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Referendum

008-0001 1600267189  
 NÚMERO CÉDULA  
 ALTAMIRANO PEREZ MIRIAM CARMITA  
 PASTAZA PASTAZA  
 FREQUENCIA CANTON  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 09 MAR 2003  
*Dr. Juan Villacis Medina*  
 Dr. Juan Villacis Medina  
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO





NOTARÍA NOVENA

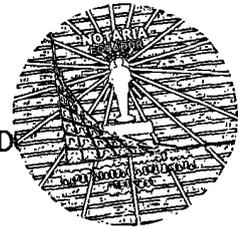
0000007

Dr. Juan Villacís Medina

gó ante mí . y en fe de ello . confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA y que corresponde a la Escritura de Constitución de Compañía que otorgan los señores Tony Vinicio , Miriam Carmita y Ricardo Javier Altamirano Pérez a favor de la Compañía Agencia de Viajes Pakaytours Compañía Limitada , debidamente sellada y firmada , en Quito . a dieciocho de Marzo del año dos mil nueve .-

NOTARIA NOVENA (E)  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



DR. JUAN A. VILLACIS M.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA  
CERTIFICACIÓN

QUEDA LEGALMENTE REGISTRADA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AGENCIA DE VIAJES PAKAYTOURS CIA. LTDA. ENTRE LOS SEÑORES TONY VINICIO ALTAMIRANO PEREZ, MIRIAM CARMITA ALTAMIRANO PEREZ Y RICARDO JAVIER ALTAMIRANO PEREZ. DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS JUNTO LA RESOLUCION No. 09.Q.I.J. 001336. CUANTIA: \$ 400,00. DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL. TOMO "18-C" MERCANTIL, CON EL NUMERO "014", REPERTORIO NUMERO "0728", DEL AÑO 2009.

CERTIFICO:

Tena, a 16 de Abril del año 2009

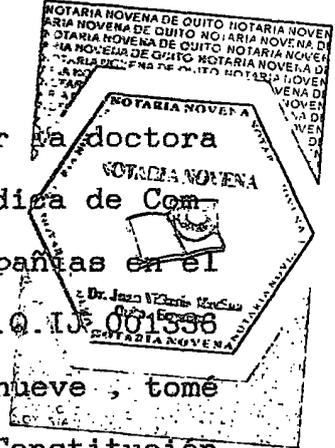


00000-8

NOTARÍA NOVENA

Dr. Juan Villacís Medina

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la doctora Esperanza Fuentes Valencia , Directora Jurídica de Compañías (E) , de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución número 09.Q.IJ.001396 de treinta y uno de Marzo del año dos mil nueve , tomé nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía AGENCIA DE VIAJES PAKAYTOURS COMPANIA LIMITADA , al margen de la escritura matriz de Constitución de la referida Compañía , celebrada ante mí el nueve de Marzo del año dos mil nueve ; y , en los términos constantes en la escritura que antecede .- Quito , a seis de Abril de Marzo del año dos mil nueve .-



DR. JUAN A. VILLACIS M.

*Dr. Juan Villacís Medina*  
 DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

NOTARIA NOVENA (S)  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO